

Reglamento de la Delegación Diocesana de Pastoral Vocacional

TÍTULO I NATURALEZA, COMPETENCIA Y FINES

Artículo 1

1.- La Delegación Diocesana de Pastoral Vocacional es un servicio pastoral de la Curia, que depende orgánicamente del Vicario General y Moderador de la Curia, y que se inserta dentro de la *Unidad de Acción Pastoral de Formación y Liturgia*³⁷.

2.- La Delegación se rige por los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla³⁸ y por el presente Reglamento, que lo desarrolla.

Artículo 2

A la Delegación Diocesana de Pastoral Vocacional compete hacer presente en la Archidiócesis la dimensión vocacional de la vida cristiana, mediante la promoción y el fomento de las vocaciones específicas y el acompañamiento de quienes se sienten llamados al servicio de la Iglesia.

Artículo 3

Entre los fines de la Delegación Diocesana de Pastoral Vocacional están:

1.- Animar y promover en la Iglesia diocesana una adecuada y necesaria pastoral vocacional.

³⁷ Cfr. Arts. 35 y 38 *Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla* (ECDS)

³⁸ ECDS (BOAS CXLVI (2005) 277-315)

2.- Fomentar y favorecer la dimensión vocacional de todo bautizado en el ámbito de las parroquias, familias, movimientos y colegios.

3.- Ofrecer los medios necesarios para que sacerdotes, religiosos y laicos puedan reflexionar sobre este sector de la acción pastoral así como ayudarlos en la orientación y discernimiento de las vocaciones específicas.

4.- Organizar la campaña del Día del Seminario, la Jornada Mundial de Oración por las Vocaciones y otras posibles campañas vocacionales, en el marco de la Archidiócesis.

5.- Elaborar y proponer al Consejo Episcopal, para su visto bueno, programas de acción y orientación pastoral en el ámbito de sus competencias.

6.- Desarrollar y ofrecer instrumentos y medios didácticos a los agentes de pastoral para la promoción y orientación de las vocaciones.

7.- Colaborar estrechamente con el Seminario Diocesano y con la Delegación Diocesana para el Clero en cuantos aspectos relacionados con la vocación sean de interés común.

8.- Colaborar con otras Delegaciones diocesanas, especialmente con aquéllas que integran la *Unidad de Acción Pastoral de Formación y Liturgia*³⁹ coordinadas por el Vicario General y Moderador de la Curia⁴⁰.

³⁹ Cfr. Art 38 ECDS

⁴⁰ Cfr. Art 39.1 ECDS

TÍTULO II ESTRUCTURA DE LA DELEGACIÓN

CAPÍTULO I EL DELEGADO DIOCESANO

Artículo 4

1.- Al frente de la Delegación Diocesana de Pastoral Vocacional debe haber un Delegado Diocesano nombrado por el Arzobispo -que puede ser sacerdote, religioso/a o seglar, de reconocida formación y competencia en la materia- por un periodo de cuatro años, prorrogables por iguales periodos⁴¹.

2.- El Delegado Diocesano tan sólo goza de aquellas facultades que expresamente le delegue el Arzobispo a través de la aprobación del Reglamento u otro medio previsto en Derecho⁴², ajustándose en cuanto a la naturaleza y ejercicio de la delegación a lo establecido en el art. 36. 2 ECDS.

3.- Las facultades del Delegado Diocesano no son subdelegables, salvo que expresamente se establezca lo contrario. En tal caso, para la subdelegación rige lo previsto por la legislación general⁴³.

Artículo 5

Entre las competencias del Delegado Diocesano de Pastoral Vocacional están:

⁴¹ Cfr. Art 37.1 ECDS

⁴² Cfr. Art 37.2 ECDS

⁴³ Cfr. Art. 37.3 ECDS

1.- Coordinar los distintos órganos de la Delegación, y de modo particular presidir las reuniones del Equipo Asesor de la Delegación.

2.- Impulsar y coordinar la elaboración de programas de acción específica en el ámbito de la Pastoral de las Vocaciones, integrados en el marco del Plan Pastoral Diocesano.

3.- Acompañar a los jóvenes, con la ayuda de otros colaboradores, en el discernimiento de su vocación específica.

4.- Asistir a las reuniones que el Moderador de la Curia mantendrá con los Delegados miembros de la Unidad de Acción Pastoral de Formación y Liturgia⁴⁴.

5.- Representar a la Delegación Diocesana ante los órganos regionales y nacionales de su área pastoral.

6.- Designar, con el Visto Bueno del Moderador de Curia, los colaboradores de la Delegación Diocesana.

7.- Llevar a cabo cualquier otra acción que el Arzobispo y, en su caso, el Vicario General y Moderador de la Curia le encomienden.

CAPÍTULO II EL EQUIPO ASESOR Y EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN

Artículo 6

1.- El Equipo Asesor de la Delegación Diocesana de Pastoral Vocacional está integrado por los siguientes miembros:

⁴⁴ Cfr. Art. 39.2 ECDS

- El Delegado Diocesano.
- Un Secretario designado por el Delegado.
- Dos sacerdotes diocesanos (uno de los cuales perteneciente al primer decenio).
- Un religioso o una religiosa que trabaje en el ámbito de la pastoral juvenil.
- Un catequista.
- Dos seminaristas designados por el Seminario Metropolitano.
- Otros miembros ocasionalmente invitados por el Delegado (con voz pero sin voto).

2.- Son funciones del Equipo Asesor:

- a) Analizar la situación de la pastoral de vocaciones en la Archidiócesis.
- b) Mantener el sentido diocesano de la acción pastoral en este ámbito, favoreciendo la debida coordinación entre las distintas realidades eclesiales relacionadas con las vocaciones.
- c) Aprobar la programación, el calendario y el presupuesto de la Delegación para cada curso, en consonancia con las líneas de acción del Plan Pastoral Diocesano.
- d) Elaborar instrumentos y medios didácticos, y programar los encuentros y actividades necesarios para el cumplimiento de los fines de la Delegación.
- e) Elaborar la memoria pastoral anual así como la rendición de cuentas para su posterior presentación por el Delegado al Vicario General⁴⁵.

3.- El Equipo Asesor es convocado y presidido por el Delegado Diocesano, de manera ordinaria, una vez al trimestre.

⁴⁵ Cfr. Art. 36.5 ECDS

Artículo 7

Corresponde al Servicio administrativo de la Delegación:

- Organizar y actualizar la información que se encuentra en la base de datos de la Delegación.
- Realizar las tareas propias de secretaría, mantener la correspondencia y atender peticiones y visitas.
- Gestionar todo lo relativo a la administración económica de la Delegación.
- Otras funciones y tareas que le asigne el Delegado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los servicios y tareas de la Delegación serán prestados por personas en régimen de colaboración no retribuida, quedando a salvo lo dispuesto por el Art. 50.1.7º ECDS.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Desde la entrada en vigor de este Reglamento se abrogan y/ o derogan cualesquiera normas y disposiciones diocesanas de igual o inferior rango contrarias a las prescripciones del mismo.

Segunda

Se encomienda al Vicario General de la Archidiócesis la potestad de interpretar auténticamente las disposiciones de este Reglamento⁴⁶.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla.

⁴⁶ Cfr. D.F. 2ª ECDS